

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente:

| TARIFA DE INSERCCIONES | | Ptas. |
|---|--|-------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 160 de 9 Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

| Núm. de orden... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|---|--|-----------------|------------------|---------|-----------------------------------|---------|-------------------------|
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 1 | Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).—Secretaría. | 3. ^a | Oficial. | 900 | » | » | » |
| <i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i> | | | | | | | |
| MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES | | | | | | | |
| 2 | Universidad de Valencia. | 1. ^a | Mozo tercero. | 500 | » | » | » |
| 3 | Instituto de Valencia. | 1. ^a | Mozo.. | 800 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | | |
| 4 | Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila).—Secretaría. | 2. ^a | Auxiliar. | 456 25 | » | » | » |
| 5 | Juzgado de primera instancia de Chinchón (Madrid). | 1. ^a | Alguacil. | 540 | Derechos arancelarios. | » | » |

| Núm. de orden... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|--|---|-----------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | | |
| | | | Guardia municipal suplente. | Sin sueldo.. | » | » | Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra. |
| 6 | Ayuntamiento de Sevilla. | 1. ^a | Idem.. | Id. | » | » | Idem id. |
| | | | Idem.. | Id. | » | » | Idem id. |
| | | | Idem.. | Id. | » | » | Idem id. |
| | | | Idem.. | Id. | » | » | Idem id. |
| | | | Idem.. | Id. | » | » | Idem id. |
| 7 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla) | 1. ^a | Alguacil. | 540 | » | » | » |
| 8 | Ayuntamiento de Córdoba.—Matadero público. | 1. ^a | Oficial matarife. | 912 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | | | |
| 9 | Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales | 1. ^a | Peón caminero.. | 730 | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 10 | Juzgado de primera instancia de Ontoniente (Valencia). | 1. ^a | Alguacil. | 450 | Derechos arancelarios. | » | » |
| 11 | Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).—Secretaría. | 2. ^a | Oficial primero.. | 638 75 | » | » | » |
| 12 | Idem.—Idem. | 2. ^a | Oficial segundo.. | 547 50 | » | » | » |
| 13 | Idem.—Idem. | 2. ^a | Oficial tercero. | 547 50 | » | » | » |
| 14 | Idem.—Idem. | 2. ^a | Eucargado del Archivo. | 638 75 | » | » | » |
| 15 | Idem.—Contaduría municipal... | 2. ^a | Auxiliar de Contabilidad.. | 638 75 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 16 | Audiencia territorial de Barcelona. | 1. ^a | Mozo de estrados. | 650 | » | » | » |
| 17 | Juzgado de primera instancia de Vich (Barcelona). | 1. ^a | Alguacil. | 540 | Derechos arancelarios. | » | » |
| 18 | Capitanía general. | 2. ^a | Portero. | 720 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 19 | Ayuntamiento de Maella (Zaragoza). | 1. ^a | Guarda municipal de campo. | 456 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE | | | | | | | |
| 20 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro (Burgos). | 1. ^a | Alguacil. | 480 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 21 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcañices (Zamora). | 1. ^a | Idem.. | 480 | Derechos arancelarios. | » | » |
| 22 | Ayuntamiento de Oviedo. | 1. ^a | Guardia municipal. | 950 50 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 950 50 | » | » | » |
| 23 | Hospicio de León. | 1. ^a | Hortelano.. | 547 50 | » | » | » |
| 24 | Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid). | 1. ^a | Guarda de montes y campos. | 547 50 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 25 | Ayuntamiento de Lugo. | 1. ^a | Peón caminero.. | 1'50 p. diar. | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 26 | Idem.. | 1. ^a | Idem.. | 1'50 p. diar. | » | » | Idem id. |
| 27 | Ayuntamiento de Orense.. | 1. ^a | Mozo de limpieza del matadero. | 240 | » | » | » |
| 28 | Idem.. | 1. ^a | Músico de segunda. | » | » | 182'50 | » |
| | | | Músico de cuarta. | » | » | 60 | » |
| 29 | Ayuntamiento de Villalba (Lugo) | 1. ^a | Sereno. | 0'75 p. diar. | » | » | » |
| | | | Idem.. | 0'75 p. diar. | » | » | » |
| | | | Idem.. | 0'75 p. diar. | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES | | | | | | | |
| 30 | Ayuntamiento de Mahón.. | 1. ^a | Suplente de sereno farolero. | Sin sueldo.. | » | » | Tiene derecho á ocupar plaza de sereno numerario cuando ocurra. |

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Con ser tan indispensable á esta Dirección general un perfecto conocimiento del Estado en la salud pública de la Nación española con el objeto de disponer los medios que en cada caso deban establecerse para preservarla, restablecerla y siempre procurar su mejoramiento, es lo cierto que hasta el momento actual aparecen incumplidas cuantas disposiciones se han dictado para la consecución de tan importantes fines.

Imposible es, hoy por hoy, á este Centro saber dónde castigan las enfermedades infecto contagiosas, cuánto castigan y qué disposiciones se adoptan para combatir el daño. Ignorante ha estado esta Dirección, y todavía sigue, de la extensión y la gravedad que ha tenido y pueda tener aún la epidemia de meningitis cerebro-espinal que viene padeciendo España, y de la cual adquirió conocimiento por comunicaciones de la que padece el vecino reino lusitano. Noticias particulares, posteriormente sabidas, y estudios publicados por algunos Profesores ilustrados en revistas científicas y profesionales españolas, han demostrado que esta enfermedad se ha padecido también en muchos puntos de nuestra Nación, que ha causado numerosas víctimas, y, sin embargo, nada sabemos en concreto y por conducto oficial acerca de tan importante asunto.

Un estado de cosas semejante, que lo mismo que se refiere de la meningitis cerebro-espinal se puede decir de la difteria, la viruela, la escarlatina y todas las enfermedades transmisibles, cualquiera que ellas sean, no puede ni debe continuar así. Los menos que se debe exigir por la conciencia pública á esta Dirección es que sepa dónde y en qué grado padece la salud pública de España; y lo menos que debe exigir asimismo esta Dirección es que la tengan al corriente de estas importantísimas cuestiones los funcionarios á quienes corresponda este deber por la ley y por repetidas disposiciones administrativas.

Por consecuencia de esto, é independiente de lo que otras dispo-

siciones de la ley determinaren acerca de la declaración obligatoria de enfermedades transmisibles, esta Dirección recuerda á los Alcaldes, á las Juntas de Sanidad, á los Inspectores provinciales de Sanidad, y muy especialmente á los Subdelegados, que quedan obligados á comunicarle aquellas alteraciones de la salud pública que, excediendo de una morbilidad y mortalidad ajustadas á lo que se pudiera llamar tipo normal ó habitual, denuncien la existencia de algo extraordinario, ya en la calidad, ya en la cantidad de enfermedades.

Montado en esta Dirección un registro especial de dichas alteraciones, nuestra atención seguirá con interés materia tan importante, y aplaudiendo el celo que en ella se demuestre, significará con pena su descontento cuando observe que la negligencia sigue reinando en una clase de intereses que tan directamente afecta á la riqueza y á la felicidad públicas.

A este fin debe V. S. interesar, por medio de los Alcaldes respectivos, de los Médicos que en esa provincia ejerzan, y especialmente de los titulares y Subdelegados de Medicina, bajo los apercibimientos y correcciones que autoriza á V. S. aplicar el art. 23 de la ley Provincial, que cumplan exactamente las obligaciones que fijan el art. 7.^o disposición 1.^a del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, la disposición 2.^a de la orden circular de 24 de Junio de 1884 («Gaceta» del 25); regla 27 de la Real orden de 20 de Abril de 1886 («Gaceta» del 21); regla 3.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 («Gaceta» del 30) y circulares de esta Dirección general de 30 de Julio, 10 de Septiembre y 10 de Octubre de 1900, publicadas en «Gacetas» de los días 31, 11 y 13 de los respectivos meses. Por dichas disposiciones y por esta circular se significa á los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados el deber de dar cuenta á este Centro de cualquiera alteración que con el carácter epidémico presente la salud pública en sus respectivas jurisdicciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.

Número 1.053.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Habiendo sido declarada desierta la oposición verificada últimamente para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia una nueva convocatoria para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 3 inclusive del próximo mes de Julio.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles y mayores de edad, con certificado de buena conducta además, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial, bien en España, bien en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que tienen perfecto conocimiento del Latín y suficiente del Griego, y que poseen el Francés y el Inglés. Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, que serán por escrito y consistirán en traducciones del Latín y Francés al Castellano, y de éste al Latín y Francés, y del Griego é Inglés al Castellano, darán principio cuatro días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el día 8 del próximo mes de Julio.

Los solicitantes se presentarán con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas.

Madrid 3 de Junio de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Cuarta sección.

Número 1.035.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL 1.^{er} BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA GUIPÚZCOA NÚMERO 53

Anuncio.

Los individuos que hayan pertenecido en Cuba al primer batallón del Regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 53, y estén en la actualidad sin haber percibido sus alcances, pueden desde luego solicitarlos del Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del expresado batallón establecida en Vitoria, en la forma que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo de 1901, (D. O. núm. 53), igualmente los pueden solicitar los herederos de individuos que habiendo pertenecido al citado cuerpo, hubiesen fallecido en la isla de Cuba, ó á su regreso en esta Península; presentando al efecto en dicha Comisión los documentos que justifiquen su único y legítimo derecho, según previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. número 265).

Vitoria 4 de Junio de 1901.—El Coronel, Pedro Ayala.

Quinta sección.

Número 1.048.

Anuncio de subasta

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Francisca Pérez y Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.^o del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.^a Francisca Pérez y Martínez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado

deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del corriente y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

Doña Francisca Pérez y Martínez.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Andrés, calle de Serranos número 10; que linda derecha entrando Don Juan Antonio Latorre; izquierda D.ª Antonia López Jiménez, y espalda dicha Antonia López, consta de un piso y la parte ocupada por el edificio una extensión superficial de cuarenta metros, y figura con una riqueza amillarada de sesenta y ocho pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de . . . 1700 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de Albacete núm. 8, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Junio de 1901.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1902, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante cuyo periodo, podrán hacerce al mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 1.º de Junio de 1901.—Damián Abellán.

Octava sección.

Número 1.054.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar el día veinticuatro de Junio próximo á las nueve, de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª En el término de Ojós, partido de la Solana y sitio de los Tollos, un trozo de tierra seco llamado Cañada de la Olivera, con algunos olivos; que linda Sallente Doña Catalina de Bustos y Castilla; Mediodía dicha señora y Serreta del Zurzo; Poniente Anselmo Martínez Guiliamón, y Norte Barranco del Agua Amarga; su cabida seis fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1.250

2.ª En el mismo término y partido de la Solana y sitio llamado del Molino, un trozo de tierra seco plantado de majuelo de un año; linda Saliente Victoriano Massa, Tomas y Don Pedro Massa y Massa; Mediodía camino de Mula; Poniente Eugenio Massa, y Norte Rambla de Mayés; su cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; valorado en quinientas pesetas. . . . 500

3.ª Una casa situada en la villa de Ojós, calle antes del Cobertiz, hoy San Leandro, marcada con el número siete y no nueve como equivocadamente se dice en el embargo, consta de dos pisos con su descubierta, cuadra y varias oficinas; linda por la derecha entrando Francisco Moreno López; izquierda Isabel España Banegas; espalda calle de Cánovas Vallejo y herederos de Don Antonio Massa y España, y frente calle de su situación; es de figura irregular y ocupa una extensión superficial

Pesetas.

de ciento sesenta metros cuadrados, y vale cuatro mil pesetas. . . . 4.000

TOTAL. . . . 5.750

Cuyas fincas, como propias de Don Valentín Massa Morenilla, vecino de Ojos, se sacan á subasta en la sala audiencia de este Juzgado, para hacer pago á Doña Joaquina Pérez Bernal, de estos vecinos, de la cantidad de seiscientos pesetas, intereses y costas, de cuyas fincas no existen títulos de propiedad, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta que la primera de dichas fincas se subastará con arreglo á la tasación, pero la segunda y tercera serán con la rebaja del veinticinco por ciento por su segunda subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cieza á treinta de Mayo de mil novecientos uno.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 1.032.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se citan llaman y emplaza á Andrés Morales Navarro, de veintiséis años, hijo de Miguel y de María, natural de Mazarrón, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional acordado por la Superioridad en veintidós de Octubre del año último; previniéndose que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Totana á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Julio L. Pando.—El Actuario, Francisco Lizandra.

Segunda sección.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LOS ROMANOS

Mina «de Perdió»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á contar desde la fecha de esta inserción á los señores que á continuación se expresan:

D. Rómulo Cerdán Ballester, por los dividendos pasivos números 19, 20, 21, 22 y 23, por pesetas. . . . 521

Cartagena 10 de Junio de 1901.—El Presidente, Nicolás Berizo.—El Contador Secretario, Ramón Rodríguez Navarro.—El Tesorero, Guillermo Puga.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

| | |
|--|-------|
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos. | 19 " |
| ALHAMA, por la subasta de consumos. | 23 50 |
| ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. | 30 " |
| BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. | 25 " |
| BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. | 30 50 |
| BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. | 16 " |
| BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. | 33 50 |
| COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. | 16 " |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 16 " |
| LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. | 22 " |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 50 |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 15 " |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 19 " |
| OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. | 19 50 |
| RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. | 37 " |
| ULEA, por la subasta de pesos y medidas. | 12 " |
| ULEA, por la subasta de consumos. | 17 50 |
| ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. | 17 " |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. | 15 " |
| VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. | 12 50 |
| YECLA, por la subasta del Madero público. | 13 " |
| YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos. | 11 50 |
| YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería. | 11 50 |
| YECLA, por la subasta del alumbrado público. | 11 50 |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.